



CTCP-10-001623-2017

Bogotá, D.C.,

Señora  
JULIA FERNANDEZ VELASQUEZ  
[favilaa@ventasyservicios.com.co](mailto:favilaa@ventasyservicios.com.co)  
[jawalteros@ventasyservicios.com.co](mailto:jawalteros@ventasyservicios.com.co)

Asunto: Consulta 1-2017-018202

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	6 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-856 CONSULTA
Tema	Ingresos NIIF 15

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

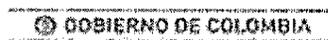
#### RESUMEN

*La contraprestación variable se incluirá en el precio de la transacción solo en la medida en que sea altamente probable que no ocurra una reversión significativa del importe del ingreso de actividades.*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Consulta: Para efectos de las estimaciones de los Ingresos bajo NIIF 15 "Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes ¿Cuál debe ser el tratamiento contable de las estimaciones de ingresos para los cuales es altamente probable que ocurra una reversión significativa del importe previamente reconocido?"*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



1. Contextualización de la operación de la entidad:

Ventas y Servicios S.A(sic) es una empresa que bajo el Nuevo Marco Normativo se encuentra clasificada en Grupo 1 (sic) por lo tanto aplica Normas Internacionales de Información Financiera Plenas. La cual tiene como objeto la prestación de servicios en soporte y apoyo a la tarjeta de Crédito Credencial en tareas operativas y administrativas, en frentes tales como la verificación de solicitudes de crédito, el cobro de la tarjeta y la administración de la fuerza de ventas (promotores) para la comercialización masiva de la tarjeta de crédito.

La entidad responde a la demanda del mercado como una institución que presta servicios de outsourcing en las áreas administrativas (visitas domiciliarias, visitas oculares y unidades de localización), en el área operativa (verificación de solicitudes de crédito, cobro de cartera, actualización y mantenimiento de bases de datos, servicios de telemarketing de entrada e investigación de mercados. (sic)

2. Consulta:

Bajo la NIC 18 "Ingresos de actividades ordinarias", la norma indica: Cuando surge alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de un saldo ya incluido entre los ingresos, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se procede a reconocer como un gasto, mas no debe ajustarse el importe del ingreso originalmente reconocido.

De acuerdo con el párrafo anterior, la NIC 18 es clara en que cuando existe un saldo que no se puede recuperar originado en los ingresos de actividades ordinarias, este saldo se deberá reconocer en el gasto.

Sin embargo, la NIIF 15 "Ingresos de actividades Ordinarias procedentes de contratos con clientes" la cual entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2018 cita lo siguiente:

"Parr. (sic) 53. Una entidad estimara(sic) un importe de contraprestación variable utilizando alguno de los siguientes métodos, dependiendo del método que la entidad espere que prediga mejor el importe de contraprestación al que tendrá derecho:

(I) El valor esperado -el valor esperado es la suma de los importes ponderados según su probabilidad en un rango de importes de contraprestación posibles. Un valor esperado puede ser una estimación apropiada del importe de la contraprestación variable si una entidad tiene un gran número de contratos con características similares.

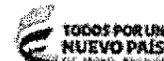
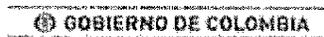
(if) El importe más probable -el importe más probable es el importe individual más probable en un rango de importes de contraprestaciones posibles (es decir, el desenlace individual más probable del contrato). El importe más probable puede ser una estimación apropiada del importe de la contraprestación variable si el contrato tiene solo(sic) dos desenlaces posibles (por ejemplo, una entidad logra una prima de desempeño 0(sic) no la logra).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



*Parr. (sic) 56. Una entidad incluirá en el precio de la transacción todo 0(sic) parte del importe de la contraprestación variable estimada de acuerdo con el párrafo 53 solo(sic) en la medida en que sea altamente probable que no ocurra una reversión significativa del importe del ingreso de actividades ordinarias acumulado reconocido cuando posteriormente se resuelva la incertidumbre sobre la contraprestación variable.*

*Párrafo 57. Al evaluar si es altamente probable que no ocurra una reversión significativa en el importe de los ingresos de actividades ordinarias acumulados reconocidos, una vez que se resuelva posteriormente la incertidumbre sobre la contraprestación variable, una entidad considerará(sic) la probabilidad y la magnitud de la reversión de los ingresos de actividad ordinarias. Los factores que podrían incrementar la probabilidad 0(sic) la magnitud de una reversión de los ingresos de actividades ordinarias incluyen, pero no se limitan a, cualquiera de los siguientes aspectos:*

- (a) El importe de la contraprestación es altamente sensible a factores que están fuera de la influencia de la entidad. Dichos factores pueden incluir la volatilidad en un mercado, el juicio las acciones de terceros, las condiciones climatológicas y un alto riesgo de obsolescencia del bien o servicio comprometidos.*
- (b) La incertidumbre sobre el importe de la contraprestación no se espera que se resuelva durante un largo periodo de tiempo.*
- (c) La experiencia de /a(sic) entidad (u otra evidencia) con tipos similares de contratos es limitada, 0(sic) esa experiencia (u otra evidencia) tiene un valor predictivo limitado.*
- (d) La entidad tiene por práctica ofrecer un amplio rango de reducciones de precios a cambiar los términos y condiciones de pago de contratos similares en circunstancias parecidas.*
- (e) El contra(sic) to(sic) tiene un gran número y amplio rango de importes de contraprestación posibles".*

*Teniendo en cuenta lo anterior Ventas y Servicios SA., realiza una estimación de ingresos de actividades ordinarias del 25 al 30 de cada mes, que corresponde al importe de la contraprestación variable, debido a que el derecho de la entidad a recibir la contraprestación depende de que ocurra o no un suceso futuro.*

*Adicionalmente la norma indica que la entidad deberá reconocer en el precio de transacción el importe de la contraprestación variable en la medida en que sea altamente probable que no ocurra una reversión significativa del importe del ingreso.*

*¿Partiendo de lo anterior, podría darse a entender que bajo NIIF 15 el reconocimiento de ingresos debe ser exacto a la contraprestación que se espera recibir y no se pueden reconocer estimaciones?*



Además, la norma no indica si en las estimaciones de ingresos de actividades ordinarias y de las cuales se confirma que no se espera recibir la contraprestación asociada al mismo, ¿se ajustaran(sic) como menor valor del ingreso previamente reconocido o por lo contrario se reconocerá contra el resultado del periodo como un gasto?, esto último de acuerdo a como(sic) se encontraba establecido en la NIC 18 "Ingresos por actividades ordinarias".

Es de nuestro interés tener claridad cual(sic) es el tratamiento bajo NIIF 15 "Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes" de las estimaciones que se reconocen entre el 25 y el 30 de cada mes y que en el siguiente mes se confirma que no se espera la contraprestación de la totalidad del ingreso estimado."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta así:

¿Partiendo de lo anterior, podría darse a entender que bajo NIIF 15 el reconocimiento de ingresos debe ser exacto a la contraprestación que se espera recibir y no se pueden reconocer estimaciones?

Para dar respuesta a su inquietud, se requiere traer a colación los párrafos del documento Fundamentos de conclusiones de la NIIF 15

*Párrafo FC203 "Los consejos decidieron que para proporcionar información útil a los usuarios de los estados financieros, algunas estimaciones de la contraprestación variable no deben incluirse en el precio de la transacción. Este sería el caso si la estimación de la contraprestación variable (y por consiguiente el importe de los ingresos de actividades ordinarias reconocidos) es demasiado incierta y, por ello, puede no representar fielmente la contraprestación a la que la entidad tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios transferidos al cliente. En ese caso, los consejos decidieron que una entidad debería limitar la estimación de la contraprestación variable a incluir en el precio de la transacción."*

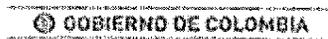
*Párrafo FC204 (...) Sin embargo, los consejos destacaron que su intención no era eliminar el uso de estimaciones, que son comunes y necesarias en la información financiera, sino asegurar que esas estimaciones sean robustas y den lugar a información útil. Esto es porque los ingresos de actividades ordinarias son una métrica importante y los usuarios de los estados financieros explicaban que es fundamental que esas estimaciones de la contraprestación variable se*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



*incluyan en los ingresos de actividades ordinarias solo cuando exista un alto grado de confianza en que los ingresos de actividades ordinarias no se revertirán en un periodo de presentación posterior.*

Así mismo el párrafo 53, de la NIIF 15, establece:

*“Una entidad estimará un importe de contraprestación variable utilizando alguno de los siguientes métodos, dependiendo del método que la entidad espere que prediga mejor el importe de contraprestación al que tendrá derecho:*

*(a) El valor esperado—el valor esperado es la suma de los importes ponderados según su probabilidad en un rango de importes de contraprestación posibles. Un valor esperado puede ser una estimación apropiada del importe de la contraprestación variable si una entidad tiene un gran número de contratos con características similares.*

*(b) El importe más probable—el importe más probable es el importe individual más probable en un rango de importes de contraprestaciones posibles (es decir, el desenlace individual más probable del contrato). El importe más probable puede ser una estimación apropiada del importe de la contraprestación variable si el contrato tiene solo dos desenlaces posibles (por ejemplo, una entidad logra una prima de desempeño o no la logra).*

Por lo anterior, la norma permite que la contraprestación variable se incluirá en el precio de la transacción solo en la medida en que sea altamente probable que no ocurra una reversión significativa del importe del ingreso de actividades, es decir, no establecer que deber ser el valor exacto de la contraprestación a recibir y para determinar esa contraprestación variable, se puede usar los dos métodos establecidos en el párrafo 53 de la NIIF 15.

¿Se ajustaran como menor valor del ingreso previamente reconocido o por lo contrario se reconocerá contra el resultado del periodo como gasto?

En concordancia con lo anterior, dado a que no se realizan estimaciones por contraprestaciones variables en las cuales no exista una alta probabilidad de ocurrencia, no debería darse el caso de una reversión significativa del importe del ingreso de actividades. Ahora bien, en caso de presentarse deberá reconocerse como menor valor del ingreso, si corresponde al mismo periodo contable, o como una pérdida si es un periodo diferente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,



GABRIEL GAITÁN LEÓN  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-019733**

Para: **favilaa@ventasyservicios.com.co;jawalterosve**  
**ntasyservicios.com.co**

**2-INFO-17-012885**

ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Asunto: 2017-856 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-856.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
Por el Cambio. Por el Bien.



GD-FM-009.v1.2

